

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de julio de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 5 y 7: a todo, téngase presente.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1º.- Que la sentencia que se pronuncie en un procedimiento simplificado, de acuerdo con el literal f) del artículo 342 del Código Procesal Penal, contendrá un pronunciamiento sobre las costas.

En este sentido, no es posible soslayar que conforme mandata el artículo 36 del citado texto legal, en relación con los números 5º a 9º del Auto Acordado de la Corte Suprema de Justicia, de 30 de septiembre de 1920, la sentencia definitiva debe contener las consideraciones de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, exigencia que, como se ha sostenido por ese tribunal, tiende a asegurar la justicia y la legalidad de los fallos y a proporcionar a los litigantes los antecedentes que les permitan conocer los motivos que determinaron la decisión del litigio para la interposición de los recursos por medio de los cuales fuere posible la modificación o invalidación de los mismos;

2º.- Que en el caso de marras, si bien el fallo apelado contiene un pronunciamiento sobre las costas del procedimiento, lo cierto es que el juez a quo omite señalar siquiera sucintamente, pero con precisión, como era su deber, los motivos de hecho y de derecho en virtud de los cuales adoptó la decisión de condenar en costas a la querellante, omisión que ha impedido a su defensa letrada efectuar una impugnación debidamente informada y, por cierto, a esta Corte conocer los fundamentos de la misma;



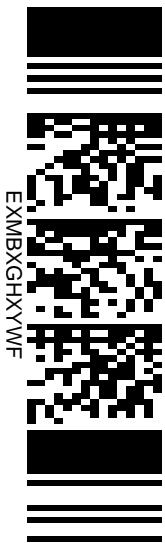
3°.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Penal, y pese a compartir estas juezas lo razonado en el considerando Sexto del fallo impugnado, en orden a que la investigación de la que se dio cuenta en el programa televisivo en cuestión, se realizó de acuerdo a los estándares propios de la actividad periodística, no es menos cierto que siendo la regla general en nuestro derecho que la buena fe se presume, como también reconoce el citado fundamento, es posible entender que la querellante inició este proceso con el convencimiento de que las expresiones que se contenían en los “generadores de caracteres” que se consignaron en el reportaje, tales como: “Exclusivo: Cathy Barriga en la mira” y “Millonarios pagos de horas extras en Maipú”, además de algunas locuciones verbales vertidas en el mismo, eran constitutivas de los delitos de injuria o calumnia, lo que en concepto de esta Corte constituye un motivo plausible que justificó la interposición de la querrela, actuación que por lo demás, es manifestación básica de una de las premisas del debido proceso, cual es, el acceso a la justicia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo resuelto por esta Corte con fecha 30 de mayo de 2023, en autos sobre recurso de hecho rol N° 2.241-2023, **se revoca**, en lo apelado, la sentencia definitiva de fecha 24 de abril de este año, dictada por el 8° Juzgado de Garantía en los autos RIT 3375-2021, en cuanto condenó en costas a la parte querellante; y en su lugar se declara que se exime de ellas a dicho interviniente.

**Regístrese y devuélvase la competencia.**

N°Penal-2.743-2023.

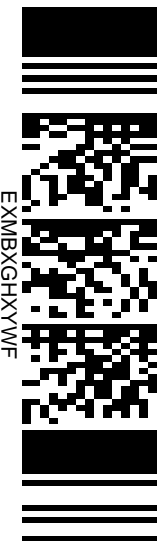




EMEXGHXYWF

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, cinco de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a cinco de julio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>